

# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,	1 4	MAR	2024	
Girdrage Carrantantantantan				THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COL

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Condominio Campestre El Peñón

Demandado:

Luz Fanny Herrera De Espejo y Miguel Ernesto Espejo Mora

Radicación No.:

253074003004 - 2010 - 00530 - 00

Del oficio proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 1 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

#### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

# JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0224JR-199 Bogotá 09 de febrero de 2024

Señores: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL Girardot - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-050-2008-00427-00** iniciado por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.067.203-7 **contra** MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793 (Juzgado de Origen 050 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 00059/11 del 26 de enero de 2011, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. **2010-00530** de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra LUZ FANNYHERRERA DE ESPEJO Y MIGUEL ERNESTO ESPEJO. las medidas de EMBARGO quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle el oficio Nos OOECM-0224JR-198 en original.

Tenga presente que el inmueble identificado con F.M.I. # 307-27671, fue dejado a disposición de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. TMCC-5661 del 10 de septiembre de 2012, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva contra MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793,

Anexo lo enunciado en 1 folio

<u>Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13  $N^{\circ}$  9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14  $N^{\circ}$  10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



#### Firmado Por:

Andrés Felipe León Castañeda
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26bea4751470373c377e6b5f74deb30315d82bd8525190cafb8de64bd85163c0

Documento generado en 26/02/2024 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

# JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0224JR-198 Bogotá 09 de febrero de 2024

Señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Zipaquira

REF: Proceso Ejecutivo de minima cuantía No. 11001-40-03-050-2008-00427-00 iniciado por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.067.203-7 contra MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793 (Juzgado de Origen 050 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas de embargo que pesan sobre el vehículo automotor de placas **E K A - 8 7 2** de propiedad de la parte demandada MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1704 del 18 de junio de 2008, proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 00059/11 del 26 de enero de 2011, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. **2010-00530** de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra LUZ FANNYHERRERA DE ESPEJO Y MIGUEL ERNESTO ESPEJO.

<u>Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo</u> radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



#### Firmado Por:

Andrés Felipe León Castañeda
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0bd72928012c1b865c36b33d2dc0690b625a3786b4bdb2699cb85501b3d2a4**Documento generado en 26/02/2024 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAB 2024024

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 253074003004-2017-00087-00

Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Se procede a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos.

Serán devueltos los títulos consignados a órdenes del juzgado. En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede Sergio David González Cely informó número de cuenta a su nombre donde se puede realizar la devolución del depósito a través de abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. Devolver a Sergio David González Cely con C.C. 80.870.502 el depósito judicial consignado por la postura del remate a través de abono a la cuenta de Ahorros 60230973612 de BANCOLOMBIA.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Potificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17
de esta fecha fue notificado el auto anterior

fijado a las 8:00 A M.- 2024 Hoy \_\_\_\_\_\_\_\_

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024 2024

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 253074003004-2017-00087-00

Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Se procede a decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se negará la actualización de la liquidación de crédito. En auto del 24 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que una vez tuviera el certificado del administrador del conjunto presentara la liquidación en debida forma, no obstante, se limitó a allegar un estado de cuenta emanado del Condominio Campestre Santa María del Campo de 01/01/2020 al 31/02/2024, sin tener en cuenta el valor y la fecha de la última liquidación de crédito que fuera aprobada el 2 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. Negar la actualización de la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

⊕otificación ∯or €stabo Por anotación en estado No. <u>}</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 1 5 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Banco de Bogotá S.A.

Demandado:

Félix Mauricio Riaño Fernández

Radicación No.:

253074003004-2018-00063 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 23 de Febrero de 2018, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de Marzo de 2022, se decretó una medida cautelar, siendo esta la última actuación

#### Consideraciones

En atención a que el día 04 de Marzo de 2022, se decretó una medida cautelar y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Como quiera que transcurrieron más de dos años desde la notificación de un auto el 04 de Marzo de 2022, sin que se observara ningún impulso procesal, el término establecido por la norma ha sido superado. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito.

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

Sexto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Notificación Por Estado Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy. 15 NAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto:

Medidas Cautelares Anticipadas

Demandante:

Banco de Bogotá S.A.

Demandado:

Adalberto Guerrero de Ávila

Radicación No.:

253074003004-2022-00064 - 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de adición al auto de terminación del proceso remitido por el apoderado del Demandante.

Una vez realizado el respectivo control de legalidad, el Despacho encuentra que el auto del 22 de Febrero del 2024, que terminó el proceso, no hizo mención a la solicitud de entrega del vehículo al parqueadero donde el apoderado informa que se encuentra inmovilizado, en tal razón se ordenara la entrega del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

1- Adicionar al auto del 22 de Febrero de 2024, que terminó el proceso por ejecución de la garantía, en el sentido de ordenar la entrega del vehículo automotor de placas GZK – 746, al Parqueadero La Principal S.A.S., ubicado en la Carrera 86 No. 22 B – 280 Barrio Ternera de Cartagena, correo electrónico : adminitrativo@almacenamientolaprincipal.com. Ofíciese.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 15 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 1 4 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Copropiedad Urbanización Parque Central

Demandado:

Claudia Patricia Perdomo Vivas

Radicación No.:

253074003004-2022-00383 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

#### Consideraciones

En atención a que el día 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado or anotación en estado No. The de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-Hoy. 15 MAR 2024 Por anotación en estado No.

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

1 4 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

José Uriel Guzmán Góngora

Demandado:

Yeimi Alejandra Tique

Radicación No.:

253074003004-2022-00402 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 27 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago, siendo esta la única y última actuación.

#### Consideraciones

En atención a que el día 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 15 MAB 2024 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto Secretario. –



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 1 4 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Conjunto Madeira Condominio Manzana A

Demandado:

Luz Dary Sanabria Cifuentes

Radicación No.:

253074003004-2022-00424 - 00

### Antecedentes

Mediante providencia del 09 de Noviembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de Febrero de 2023, se corrigió una medida cautelar, siendo esta la última actuación

### Consideraciones

En atención a que el día del 06 de Febrero de 2023, se corrigió una medida cautelar y dado que y dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

1 4 MAR 2024

Notifiquese Y Cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M.-Hoy. 15 PAB 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Grupo Organizacional y Crediticio de Asesorías Y Servicios

Tecnológicos SAS - O&C Castec Group SAS

Demandado:

José David Acosta Avendaño

Radicación No.:

253074003004-2022-00574 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 14 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

### Consideraciones

En atención a que el día 14 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

#### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 NAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 1 4 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Grupo Organizacional y Crediticio de Asesorías Y Servicios

Tecnológicos SAS - O&C Castec Group SAS

Demandado:

Luis Mendez

Radicación No.:

253074003004-2022-00575 - 00

#### Antecedentes

Mediante providencia del 27 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

#### Consideraciones

En atención a que el día 27 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

### Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciese.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciese.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 15 NAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024 de 2024

Asunto:

Despacho comisorio N°128 del Juzgado Dieciocho Civil

Municipal de Bogotá D.C.

Radicado:

Restitución de bien inmueble arrendado 110014003018 2021

01042 00

Demandante: Inversiones Alvear Orozco S En C.S. En Liquidación Judicial

Demandado: Fuczia Construcciones S.A.S Radicación:

253074003004-2023-00027-01

Se procede de oficio y en aras de realizar la práctica de entrega del inmueble objeto de comisión (casa 20 A - Sector 3), se ordena comunicar al Condominio Campestre El Peñon la fecha señalada para tal fin, esto es, el día 5 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. Ello para que permitan el ingreso al mismo de este Despacho Judicial, y tengan presente que se oficio a varias entidades (Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia, el Defensor de Menores - ICBF y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social) para el acompañamiento.

De otro lado, y en caso de que se encuentren mascotas en el lugar, se solicita acampamiento a Protección Animal de Girardot. Ofíciese.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Rotificación Por Estado Por anotación en estado No.\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 1 5 MAR 2004 Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

CHAUD COASSUL

arm doll melininger 14 MA

1725986.16. Minor Roski meror 11042799

La mandado Prezia Coñast Radicacione ASSO7490 m

WILL HAR JUN



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto:

Ejecutivo Singular

Demandante:

Banco de Bogotá S.A.

Demandado:

Edgar Daniel Toro

Radicación No.:

253074003004-2023-00419 - 00

De la devolución del oficio de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y las respuestas de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 15 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 1 4 MAR 2004

Asunto:

Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante:

Eduardo León Ramírez

Demandados:

Amira Gonzalez Molina

Radicación No.:

253074003004-2023-00450 - 00

Se procede a resolver la solicitud de adicionar una nueva dirección electrónica de la demandada Amira Gonzalez Molina, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Analizado el expediente y revisado el memorial aportado por el togado, donde anexa una Resolución de la Secretaria de Educación de Girardot, donde se vislumbra en varios apartados la dirección electrónica de la demandada Amira Gonzalez, se reconocerá como nueva dirección electrónica de notificación, la allí inscrita; por tal motivo, -

El Juzgado

Resuelve.

1 - Tener para todos los efectos como dirección electrónica de notificación de la demandada Amira Gonzalez Molina la siguiente:

• amgome@hotmail.com.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_

1 4 MAR 2024

Asunto:

Medidas Cautelares Anticipadas

Demandante:

Banco de Bogotá S.A. Luz Mery Salas Tafur

Demandado: Radicación No.:

253074003004-2023-00491 - 00

El Banco de Bogotá S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de Luz Mery Salas Tafur, en orden a que se librará orden de aprehensión sobre el vehículo de placas GRV – 323 de propiedad de la señora Luz Mery Salas Tafur.

En proveído del 22 de Enero de 2024 corregido por auto del 07 de Febrero de 2024, se Admitió la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

El 03 de Marzo de 2024, la Policía Nacional informa de la aprehensión del Vehículo de placas GRV – 323 dejándolo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CIJAD de la ciudad de Bogotá. El día 05 de Marzo de 2024, en escrito remitido por correo electrónico, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Parcial De La Obligación.

El artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral 2º del Decreto 1835 del 2015, establece que: "Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:...... Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo....".

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizo el pago Parcial De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

#### RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión De Vehículo de Banco de Bogotá S.A. Contra Luz Mery Salas Tafur por Pago Parcial De La Obligación.

- 2°. Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas GRV 323, por tal razón OFICIESE.
- 3º Ordénese al parqueadero CIJAD de la ciudad de Bogotá, previa cancelación del valor causado por los días de parqueo al momento de su retiro, la entrega del vehículo de placas GRV 323, a la Demandada Luz Mery Salas Tafur y/o a quien este autorice para tal fin.

4°

Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte. archívese el expediente. -

Notifiquese y cúmplase

Alfredo Gonzalez Garcia

Juez

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario



### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024
Asunto: Ejecutivo Singular  Demandante: Aminta Suaza Portela - QuimicosClor Girardot  Demandados: Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo  Radicación No.: 253074003004-2023-00512-00
La señora Aminta Suaza Portela en representación de la empresa Quimicos Clor Girardot, actuando en causa propia, instauro demanda ejecutiva en contra de la Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo, en orden a que se librará mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "facturas de compra", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.
En proveído del 22 de Enero de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.
En escrito remitido el día 07 de Marzo de 2024 la demandante y la representante legal de la Demandada , solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.
El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.
En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:
RESUELVE:
1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Aminta Suaza Portela - QuimicosClor Girardot Contra Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo por Pago Total De La Obligación.

2°.

asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente

Como consecuencia de lo

De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

40 existente por valor de \$5.647.070.00 a la Demandante.

Páguese el titulo judicial

5°

Sin condena en costas.

6° interés de la parte, archívese el expediente.-

Cumplido lo anterior o sin

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González García

Notificación Por Estado de esta fecha fue

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fi notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,	1 4 MAR 2024

Asunto:

Sucesión

Causante:

María Eugenia Barragán Conde.

Radicación No.:

253074003004-2023-00538-00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

### Resuelve,

1-Designar como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de María Eugenia Barragán Conde y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de María Eugenia Barragán Conde, a la profesional del derecho Dra. Luz Angelica Ramos Rhenals, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: angelicarr494@gmail.com. -

2 - Agréguese a los autos el oficio proveniente de la DIAN y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifiquese y Cúmplase

Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

15 MAR Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

1 4 MAR 2024

Asunto:

Pertenencia

Demandante:

Rodrigo Mauricio Betancourt Moreno

Demandado:

William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas

Radicación No.:

253074003004-2023-00699 - 00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

#### Resuelve,

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas, al profesional del derecho Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo González García

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 4 MAR 202

Asunto:

Sucesión

Causante:

Heriberto Silva Cabrera

Radicación No.:

253074003004-2024-00016-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

### Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo González Garcia

Jue

Por anotación en estado No. A de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Asunto:

Sucesión

Causante:

Blanca Alvira de Cárdenas

Radicación No.:

253074003004-2024-00029-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

### Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifiquese y cúmplase

Alfredo Gonzalez García

Juez

Por anotación en estado No. \7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 1 5 MAR 2624 Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto